

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2014-16733 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

Número 201.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número 205.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Número 301.-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua y Alcantarillado.

Número 302.-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

Número 310.-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Retirada de Animales de la Vía Pública y Custodia de los Mismos.

No habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día veinticuatro de septiembre de 2014, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esa misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como Anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de Bezana, 18 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

a) Modificación del artículo 9 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- A los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,53 por 100.
- A los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,3 por 100.
- A los Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,6 por 100.

b) Modificación del artículo 11 de la Ordenanza insertando un nuevo párrafo nº 5:

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

Artículo 11.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS

5.- Se entiende por "vivienda habitual", a los efectos de esta bonificación, la edificación que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años, siempre que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente por éste en un plazo de doce meses desde su adquisición o desde la terminación de las obras. Se asimilan a la vivienda las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, con un máximo de dos, siempre que se encuentren en el mismo edificio o complejo y se entreguen en el mismo momento que la vivienda, que su adquisición se realice en el mismo acto que la misma y que sea utilizadas por el adquirente sin que su uso esté cedido.

6.- Estarán bonificados en el 25% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

7.- Estarán bonificados, los dos primeros años, en un 30% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés y utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c) Modificación del artículo 17 de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

Artículo 17.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda exclusivamente para los obligados tributarios que domicilien o tengan domiciliado el pago del impuesto en los siguientes términos:

— Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, en el mes de junio de cada año.

— Segundo plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, en el mes de noviembre de cada año, deduciendo a su vez el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 13 de esta ordenanza, que será efectiva en este momento.

2. Los contribuyentes que domicilien o tengan domiciliados sus recibos, podrán, con una antelación de 15 días a la aprobación del padrón del impuesto de cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago. Dicha renuncia surtirá efecto para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

En caso de recibos no domiciliados o renuncia expresa de los domiciliados a este sistema, el pago del impuesto se efectuará en una sola vez en el plazo voluntario fijado en el calendario fiscal aprobado y publicado anualmente por el Ayuntamiento.

3. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse en la recaudación Municipal antes de que termine el plazo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido este plazo sin haberse satisfecho la deuda, devendrá en inaplicable este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación, pasando la deuda al periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe del segundo plazo, en la fecha indicada, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente por esta fracción impagada.

4. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución

CVE-2014-16733

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

5. El plazo de cobro en período voluntario para los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, será el fijado en el calendario fiscal aprobado y publicado anualmente, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 205 reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de naturaleza urbana:

a) Se añade un párrafo final al Artículo 3:

Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se devengará el Impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A o las realizadas por ésta, en los términos señalados en el artículo 104.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

b) Se añade el apartado c) al Artículo 4.1, con la siguiente redacción:

Artículo 4.1.- EXENCIONES

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, así como las transmisiones de la vivienda habitual en los términos del artículo 105.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 301 reguladora de la tasa por distribución de agua y alcantarillado:

a) Se modifica el Artículo 4 en sus apartados 2 y 3:

Artículo 4.- OBLIGACIONES FORMALES

2.- El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas de la empresa concesionaria, de los siguientes documentos:

a) a f) (Idéntica redacción).

g) (Suprimido).

3.- Deberán, igualmente, comunicarse a la empresa concesionaria las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la concesionaria.

b) Se modifica el Artículo 5 con la siguiente redacción:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- TARIFA REDUCIDA

A) Atendiendo a criterios de capacidad económica, (...)

a) (...) Excepcionalmente, los servicios sociales podrán informar favorablemente la concesión de la reducción prevista en este apartado, aún cuando no se cumplan todos los requisitos, cuando las circunstancias sociales actuales así lo aconsejen.

(...)

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

B) Atendiendo a criterios de capacidad económica de las familias numerosas, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, a las familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a las que se las presume una capacidad económica menor por el cuidado de los hijos. Y se cumplan los siguientes requisitos:

a) (...).

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) (...)

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 302 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura:

a) Se modifica el Artículo 5 en los siguientes términos:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- TARIFA REDUCIDA.

A) Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, que cumplan los siguientes requisitos:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente".

B) Atendiendo a criterios de capacidad económica de las familias numerosas, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, a las familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a las que se las presume una capacidad económica menor por el cuidado de los hijos. Y se cumplan los siguientes requisitos:

a) (...).

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) (...)

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente".

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 310 reguladora de la tasa por prestación del servicio público de retirada de animales de la vía pública y custodia de los mismos,

Siendo la nueva redacción de los artículos 3, 6 y 7 la siguiente:

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Estarán obligadas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares o propietarias o figuren como tales en los archivos correspondientes de aquellos animales que hayan sido retirados de la vía pública dentro del término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Son sustitutos del contribuyente en todo caso las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que deseen recuperar alguno de los animales recogidos, una vez que haya transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios.

Artículo 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA

Los animales abandonados y/o extraviados podrán ser recogidos de la vía pública por una empresa especializada adjudicataria del servicio quien tendrá la obligación de custodiarlos y mantenerlos en observación durante un plazo mínimo de diez días.

Una vez recogido un animal de la vía pública se procederá a la identificación de su propietario mediante la lectura de su sistema de identificación y se le notificará la retirada del animal para que pueda acudir a recuperarlo.

No se autorizará la entrega a su propietario de ningún animal retirado mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada.

Transcurrido el plazo mínimo de custodia de diez días sin que el propietario del animal haya acudido a retirarlo, se considerará que aquel ha sido definitivamente abandonado por lo que podrá ser entregado en adopción a cualquier tercero interesado o bien podrá ser sacrificado por procedimiento eutanásico indoloro.

El abandono de un animal retirado de la vía pública por su propietario no le exime a éste del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza.

No se autorizará la entrega a terceros interesados de ningún animal retirado de la vía pública mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada, bien por su propietario bien por un tercero, y mientras no haya transcurrido el plazo legal de custodia para la recuperación de los animales por sus propietarios originarios, sin que hayan sido reclamados por éstos.

La exigencia de la tasa a terceros distintos del propietario del animal se producirá solamente en el caso de que dicho propietario no pueda ser identificado de acuerdo con el sistema de identificación que debe portar el animal.

En el caso de retirada de la vía pública de animales muertos, se comunicará al propietario dicha situación una vez identificado el animal mediante la lectura de su sistema de identificación. El propietario deberá hacerse cargo del tratamiento del cuerpo del animal a través de los medios establecidos legalmente. En caso de negativa por parte del propietario, el Ayuntamiento procederá a su tratamiento debiendo el propietario hacer frente a los gastos ocasionados.

El pago de la tasa se realizará en metálico en el Servicio de Recaudación Municipal o en una de las cuentas bancarias de titularidad municipal indicadas al efecto.

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

Artículo 7.- BONIFICACIONES

Las Asociaciones o Entidades que tengan como objeto la protección animal, debidamente inscritas en el registro de asociaciones local, regional o nacional que deseen retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la tarifa que sea de aplicación.

Para ello, deberán identificarse como tal entidad en las oficinas de recaudación municipal y expresar su deseo de recoger en adopción alguno de los animales que se encuentren en la situación anteriormente descrita.

Una vez obtengan el informe favorable de los servicios municipales, deberán acudir al centro donde se encuentre el animal en custodia con el documento expedido por el Ayuntamiento para proceder a la retirada del mismo.

La Asociación o Entidad deberá hacerse cargo de todos los preceptos legales en conceptos sanitarios y de regulación de la propiedad de los animales en el caso de que no estén al día de los mismos en el momento de la retirada.

Cualquier tercero distinto de los anteriores que desee retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrá derecho a una bonificación del 50% de la tarifa que sea de aplicación.

[2014/16733](#)